



## ORDEN ADMINISTRATIVA - 2012-003

**PARA ESTABLECER LA NORMA QUE LA CONCESION DE LA BONIFICACION ESPECIAL, NO RECURRENTE, A LOS EMPLEADOS NO SINDICADOS, DIRECTORES Y SUPERVISORES EXCLUIDOS DE LA LEY NUM. 45 - 1998, SEGÚN ENMENDADA, DE LA OFICINA DE SERVICIOS CON ANTELACION AL JUICIO.**

### I. INTRODUCCIÓN

*CJC* El fortalecimiento del servicio público no solo requiere retener al personal más idóneo sino estimular constantemente a los empleados para que generen una mayor producción y calidad en su desempeño diario. Por consiguiente, es necesario implantar métodos y sistemas que además de propiciar el desarrollo profesional y vocacional de los empleados, compensen adecuadamente sus esfuerzos.

La responsabilidad que se le ha conferido a nuestra agencia requiere que contemos con personal capacitado y dispuesto. Nuestros recursos humanos deben poseer no solo la capacidad para desempeñar las funciones de sus puestos, sino también la motivación necesaria para proponer y dar seguimiento a medidas efectivas para cumplir con las funciones que nos encomienda la Ley Núm. 177 - 1995, según enmendada, que creó la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio.

Con el propósito de motivar y promover el esfuerzo y la excelencia en los empleados que laboran en nuestra Agencia, otorgo, mediante la aprobación de esta Orden, una bonificación especial.

## **II. BASE LEGAL**

Esta orden se adopta en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 177 - 1995, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio".

Ley Núm. 184 - 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público".

## **III. PROPÓSITO**

*CIA*  
Esta bonificación se otorga para motivar y reconocer a los empleados que realizan un trabajo de excelencia y así mejorar la calidad de nuestros servicios en pro de la seguridad pública. Este servirá de incentivo económico y como muestra del compromiso de esta administración de mejorar los beneficios salariales y laborales del personal.

## **IV. APLICABILIDAD**

Esta Orden Administrativa será de aplicación al personal no sindicado, directores, supervisores y empleados excluidos de la Ley Núm. 45, de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, tanto en el servicio de carrera como en el de confianza, que no estén comprendidos en la Unidad Apropriada, y que además cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en la sección subsiguiente.

## **V. ELEGIBILIDAD**

A los fines de ser acreedor de la bonificación no recurrente el empleado debe estar ocupando un puesto en la Agencia como funcionario en propiedad de

la OSAJ, en puestos de carrera, confianza y/o transitorio y que este devengando salario por ello.

#### **VI. CUANTÍA Y DISTRIBUCIÓN**

Se concederá una bonificación especial, no recurrente, de doscientos dólares (\$200.00) dólares.

#### **VII. NORMAS GENERALES**

Las palabras y frases usadas en esta norma se interpretarán según el contexto y significado sancionado por el uso común y corriente.

Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro, las usadas en el género masculino incluyen femenino y neutro, el singular incluye plural y viceversa, salvo los casos en que tal interpretación resulte controvertible.

#### **VIII. SEPARABILIDAD**

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula por el tribunal o cualquier otro organismo, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

#### **VIII. ENMIENDAS**

Toda enmienda a esta Orden se hará por escrito con la aprobación y firma de la Directora Ejecutiva.

#### **IX. VIGENCIA**

La presente Orden entrará en vigor al momento de su aprobación y firma.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de junio de 2012.

  
\_\_\_\_\_  
**Lcda. Cyndia E. Irizarry Casiano**  
**Directora Ejecutiva**